

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Expedientes:

INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024, ACUMULADAS

Sujeto Obligado: Alcaldía Milpa Alta

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríguez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT461/2024 y ACUMULADAS** 

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta



#### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió que las denuncias: INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024 son PARCIALMENTE FUNDADAS.



# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Parcialmente fundadas, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias.



#### **GLOSARIO**

Constitución Política de la Ciudad Constitución de la Ciudad de México

Constitución Política de los Constitución Federal

**Estados Unidos Mexicanos** 

Instituto de Transparencia u

**Órgano Garante** 

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Denuncia

Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto Obligado o Sujeto

Denunciado

Alcaldía Milpa Alta

Dirección de Estado Abierto DEAEE

Estudios y Evaluación



DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTES: INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024, ACUMULADAS

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Milpa Alta

**COMISIONADA PONENTE:** Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024, ACUMULADAS, relativo a las denuncias en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución con el sentido de declarar INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024 son PARCIALMENTE FUNDADAS, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diez de enero de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió diez denuncias por un posible

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Lo anterior en razón de que si bien es cierto los correo de las denuncias fueron remitido a este instituto el **29 de diciembre de 2023**, también lo es que de conformidad con el artículo 10 y 206, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como del acuerdo



incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Alcaldía Milpa Alta**, manifestando lo siguiente:

 $[\ldots]$ 

#### La siguiente denuncia es por falta de infomacion actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de- Sesiones-del-Comité- de-Tr	2023	1er semestre

[...]

**II.** Admisión. Por acuerdo de dieciséis de enero, esta Ponencia tuvo por presentadas las denuncias en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, una vez analizadas sus constancias, se advirtió que existe identidad de personas y acciones, por lo que, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 53 del Código de Procedimientos

6725/SO/14-12/2022, emitido el Pleno de este Órgano Garante, nos encontrábamos en días inhábiles, siendo el primer día hábil siguiente el **10 de enero de 2024**.

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.461/2024 Y** 

**ACUMULADAS** 

Civiles para el Distrito Federal, se acumularon los expedientes referidos, lo anterior,

con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones

contradictorias.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia,

requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de tres días hábiles

contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con

justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de

la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado

Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el

que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento

denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. El veintitrés de enero, el sujeto

obligado remitió el oficio AMA/UT/00114/2024, de la misma fecha, suscrito por el

Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en

su parte fundamental lo siguiente:

[...]



Deseando tenga un excelente inicio de año, hago referencia en atención a lo ordenado a la denuncia con clave INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 y INFOCDMX/DLT.463/2024 y acumuladas, que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía recibió mediante correo electrónico enviado por el INFOCDMX, por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en el que medularmente se acordó lo que a continuación se describe:

Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XUII A_2021, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020, Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe- de-Sesiones-del- Comité-de-Tr	2023	1er semestre

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Al respecto, me permito informarle que el Sujeto Obligado (Alcaldía Milpa Alta) ha atendido las recomendaciones y observaciones manifestadas y solicitadas en la denuncia mencionada. Se anexan copias comprobatorias de las observaciones (archivo electrónico).

[...]

Asimismo, anexó los siguientes oficios:

 Oficio AMA/UT/0113/2024 de fecha de veintidós de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:



En cumplimiento con el artículo 6° apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, 6° fracciones XIII, XXXVIII, 121, 122, 124, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en atención a los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se lleve a cabo la elaboración de 2 hipervínculos para su publicación como parte del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; los cuales serán agregados a los formatos de la competencia de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

No omito señalar que el contenido de la información y su publicación es responsabilidad de la Unidad Administrativa, esto de conformidad con el Numeral 10 de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

[...]

 Nota informativa de fecha de veintidós de enero, signado por el Coordinador de Proyecto de Obligaciones de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:



en atención a su oficio núm. AMA/UT/0110/2024, y con fundamento en la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, en sus artículos 233 y 234, y en atención a lo ordenado en la denuncia con clave INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024, INFOCDMX/DLT.463/2024 y acumuladas enviada por el INFOCDMX, por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en el que medularmente se acordó la falta de información actualizada como se explica:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe- de-Sesiones-del- Comité-de-Tr	2023	1er semestre

Al respecto me permito aclarar que el primer trimestre 2023, que se observa incompleta la información de sesiones, por lo tanto, se actualizará la información faltante. En caso que las observaciones queden pendientes por tramites con otras áreas ligadas se anexarán los oficios de solicitud. Le anexo acuses, oficios y archivo digital.

[...]

 Oficio AMA/UT/0110/2024 de fecha de diecinueve de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:



En atención a lo ordenado en la denuncia con clave INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 y INFOCDMX/DLT.463/2024 y acumuladas, que recibió la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, mediante correo electrónico enviado por el INFOCDMX, por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en el que medularmente se acordó lo que a continuación se describe:

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe- de-Sesiones-del- Comité-de-Tr	2023	1er semestre

Al respecto, me permito solicitar a usted de la manera más atenta que de conformidad con sus facultades y atribuciones, brinde atención a lo solicitado por el Instituto en relación a dicha denuncia, como **limite** hasta el martes 23 de enero del presente año. Con la finalidad de que esta Alcaldía en su calidad de Sujeto Obligado de cumplimiento a lo ordenado. Se anexa denuncia

Por último, no pasa desapercibido hacer de su conocimiento que esta unidad de Transparencia se mantiene atenta en caso de requerir apoyo o para cualquier duda y/o aclaración, quedando a sus órdenes.

[...]

Asimismo, el sujeto obligado, remitió versiones públicas referentes a contratos, constante de 56 fojas.

 Oficio SRM-T/0333/2023 de fecha de siete de marzo de 2023, signado por el Enlace en materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y subdirector de Recursos Materiales, mismo que señala lo siguiente:



En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 169, 170, 176, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente a esa Unidad de Transparencia para que se someta ante el Comité de Trasparencia la aprobación de la versión pública de las "Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México", en lo que se refiere a la parte del rubro de la primera página y la cláusula primera, lo anterior por actualizarse los supuestos contenidos en el artículos 183 fracción I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 113 fracción I y V de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior debido a que contienen información sobre cantidad de elemento de seguridad con los que cuenta la Alcaldía y eso podría ser utilizado tácticamente por grupos delictivos y poner en riesgo la vida de servidores públicos y ciudadanía en general de la demarcación; por tal motivo las bases de colaboración en su cláusula decima novena establece una obligación contractual de confidencialidad por lo que divulgarla podría generar responsabilidad para este órgano político administrativo. Así mismo, y con fundamento en el artículo 184 de la citada Ley de Transparencia de la Ciudad de México, anexo al presente la prueba de daño correspondiente.

[...]

- Oficio SRM-T/0334/2023 de fecha de siete de marzo de 2023, signado por el Enlace en materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y subdirector de Recursos Materiales, mismo que señala lo siguiente:
- [...]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 169, 170, 176, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente a esa Unidad de Transparencia para que se someta ante el Comité de Trasparencia la clasificación como información reservada, de las "Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México", las cuales contienen la información solicitada, lo anterior por actualizarse los supuestos contenidos en el artículos 183 fracción I y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 113 fracción I, V y XIII de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior debido a que dichas bases contienen información sobre cantidad de elemento de seguridad con los que cuenta la Alcaldía y eso podría ser utilizado tácticamente por grupos delictivos y poner en riesgo la vida de servidores públicos y ciudadanía en general de la demarcación; por tal motivo las bases de colaboración en su cláusula decima novena establece una obligación contractual de confidencialidad por lo que divulgarla podría generar responsabilidad para este órgano político administrativo. Así mismo, y con fundamento en el artículo 184 de la citada Ley de Transparencia local, anexo al presente la prueba de daño correspondiente.

V. Solicitud de Informe Complementario. El seis de febrero, este Instituto solicitó al Sujeto Obligado el informe complementario, a efecto de que remitiera las capturas de pantalla de la información cargada en su portal de internet, así como los acuses generados por la Plataforma Nacional de Transparencia de las denuncias en comento.

VI. Informe Complementario. El nueve de febrero, esta Ponencia, tuvo por

cumplimentado el requerimiento realizado a la Alcaldía Milpa Alta, mediante

proveído de seis de febrero.

VII. Dictamen. El doce de febrero, se recibió en esta Ponencia el oficio número

MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.105.2024, a través del cual la Dirección de Estado

Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta

ponencia.

VIII. Acuerdo de término de plazo. Por acuerdo de dieciséis de febrero, se tuvo

por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación e informe

complementario en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia.

De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección

de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la

procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado. Finalmente, con

fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV,

del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de

resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y

apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37,

51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164,



165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12,

fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de

éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por

el Capítulo V "De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

transparencia" de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157

que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo

menos los siguientes requisitos:

[...]

**Artículo 157**. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para

respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter

personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para

la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de

fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no

fundadas.

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.461/2024 Y** 

**ACUMULADAS** 

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se

desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía

Milpa Alta incumplió con las disposiciones del artículo 121 fracciones XLIII formato

A, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por la presunta falta de actualización en sus

obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado

se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO**. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima

pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a

las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza

jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los

posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos

Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso

a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a

través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las

violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se

resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncias recaídas a los Expedientes NFOCDMX/DLT.461/2024,

INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024, transcrita

antecedente I se desprende que la persona denunciante refiere el presunto



incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción XLIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.;

[...]

A. Informe de sesiones del Comité de Transparencia

[...]

## Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

Por esta razón, personal de la DEAEE realizó, el día 08 de febrero del presente año, la verificación correspondiente a la **Alcaldía Milpa Alta** en lo relativo a estas denuncias.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado **en su portal institucional**, disponible en la dirección electrónica:

• https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0

#### Artículo 121 fracción XLIII formato A



A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracciones I formato B, XVII B, XXIII, XXXVIII y LIII de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

A. De la verificación realizada se observó que, la Alcaldía Milpa Alta en el artículo 121 fracción XLIII, formato A, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.461/2024 DLT.462/2024 DLT.463/2024	121 XLIII A 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. El calendario de las sesiones a celebrar se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.  Conservación: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de transparencia.	Incumple parcialmente	El sujeto obligado debe publicar la información a cuarto trimestre de ejercicio 2023, solo publica hasta el terce trimestre.



 Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado incumple parcialmente con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XLIII, formato A, de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Alcaldía Milpa Alta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción XLIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Alcaldía Milpa Alta de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción XLIII formato B, ,publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM	rtículo y racción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones



DLT.461/2024 DLT.462/2024 DLT.463/2024	121 XLIII A 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. El calendario de las sesiones a celebrar se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.  Conservación: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las	Incumple parcialmente	El sujeto obligado debe publicar la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, solo publica hasta el tercer trimestre.
--	---	--	-----------------------	---

 En ese sentido, se determina que el sujeto obligado incumple parcialmente con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XLIII, formato A de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

En cuanto a las denuncias presentadas INFOCDMX/DLT.461/2024,
 INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024 se verificó que la Alcaldía Milpa Alta, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0,

**INCUMPLE** 

PARCIALMENTE, ahora, respecto a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: INCUMPLE PARCIALMENTE con lo dispuesto por los Lineamientos para la



publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia.

DETERMINACIÓN PARCIALMENTE FUNDADA

En cuanto a las denuncias presentadas INFOCDMX/DLT.461/2024, INFOCDMX/DLT.462/2024 e INFOCDMX/DLT.463/2024 se verificó que la Alcaldía Milpa Alta, en el portal de Internet disponible en la dirección

electrónica: <a href="https://www.milpa-">https://www.milpa-</a>

alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0,

INCUMPLE

PARCIALMENTE, ahora, respecto a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: INCUMPLE PARCIALMENTE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Denunciado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá atender y **ACTUALIZAR** en su portal de transparencia y en el SIPOT lo siguiente:

• En cuanto al artículo 121, fracción XLIII formato A, el sujeto obligado debe publicar la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, solo publica hasta el tercer trimestre; por su parte, el sujeto obligado debe publicar en el SIPOT la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que solo publica hasta el tercer trimestre.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de

Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de

trasparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez

días, a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto

de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

INFOCDMX/DLT.541/2024 e INFOCDMX/DLT.551/2024 denuncia

PARCIALMENTE FUNDADAS.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de

Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ORDENA al Sujeto

Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.



**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.